

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO MUNICIPAL

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información según Oficio No. 623
20 de Noviembre de 2020
RADICADO 2018-00411-00.

Cordial saludo,

Dándole alcance al oficio en asunto donde solicitan informar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, el nombre e identificación del empleador del demandado HUGO ARMANDO VIDAL QUINTERO (C.C. 16.454.902), para efectos de poder lograr se materialicen las medidas cautelares en el presente proceso..

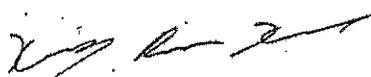
Por lo anterior y en aras de dar respuesta, procedemos a manifestarnos respecto de lo siguiente:

El Sr. HUGO ARMANDO VIDAL QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.454.902, se encuentra en nuestra base de datos a la fecha como **SUSPENDIDO**, figurando como empleador **ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS INTEGRALES SAS NIT. 901037087.**

La información suministrada anteriormente es la que se encuentra en el aplicativo Salud de la EPS SOS S.A., tal y como se evidencia, teniendo en cuenta que la misma fue la que apporto el usuario a nuestra entidad al momento de vincularse.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida 4898686 – Ext. 3134 o correo notificacionesjudiciales@sos.com.co

Atentamente,



HERNEY BORRERO HINCAPIÉ
C.C. 14.799.968 de Tuluá- Valle
T.P. No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

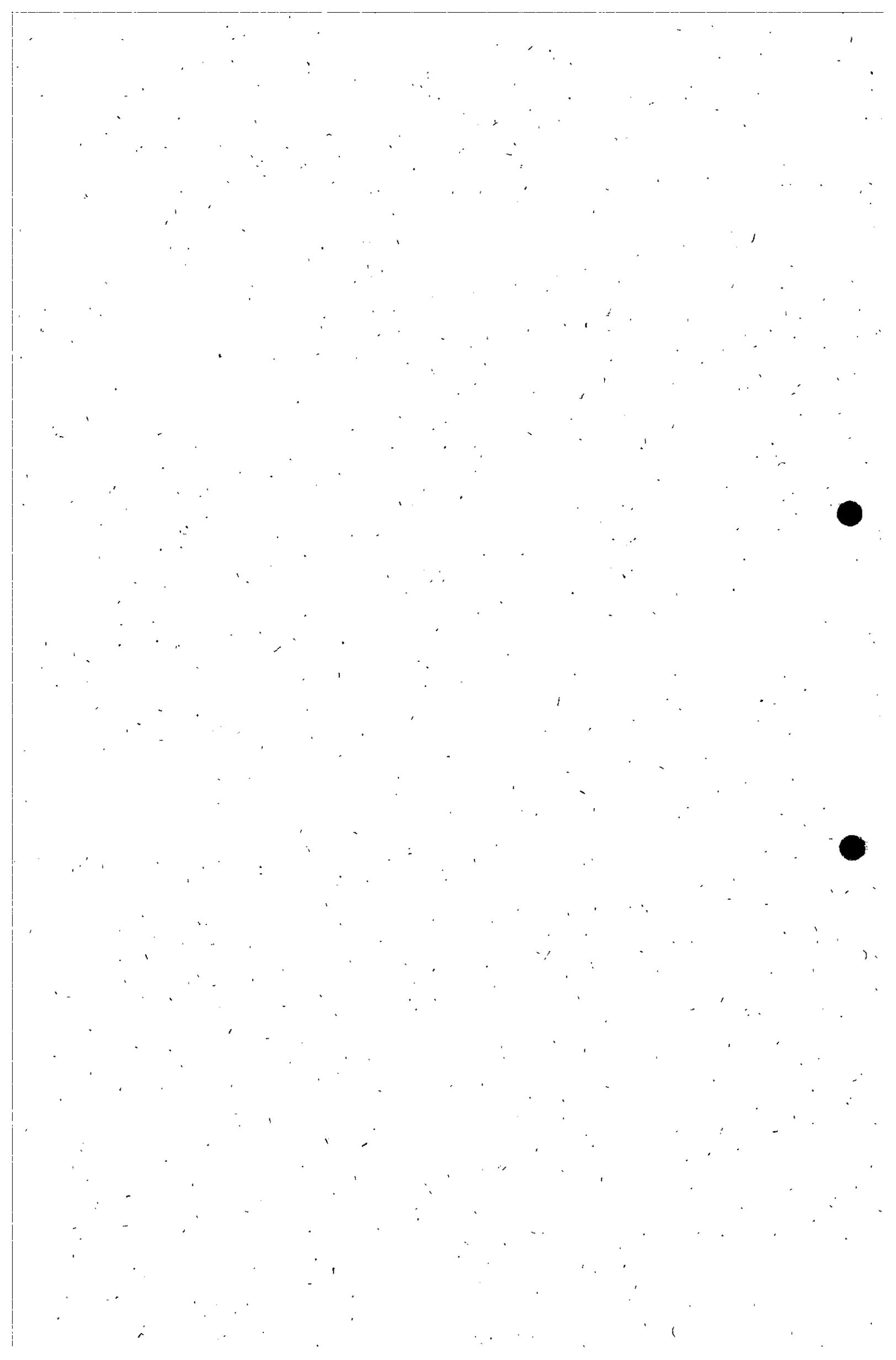
2 FEB 2021

Proyecto: Giovanny Ceferino Pérez
Revisado: Herney Borrero Hincapié

Sede Nacional: Carrera 56 No. 11A – 88 Cali – Colombia
Línea Nacional: 018000938777 **PBX:** (2) 489 86 86
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sos.com.co

Visita nuestras paginas web
WWW.SOS.COM.CO
WWW.PAC-SOS.COM.CO





61

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso:
Sírvasse proceder de conformidad:-
Yumbo, Febrero 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 209
Ejecutivo
Radicación: 2018 - 0411.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis De Dos Mil
Veintiuno.-

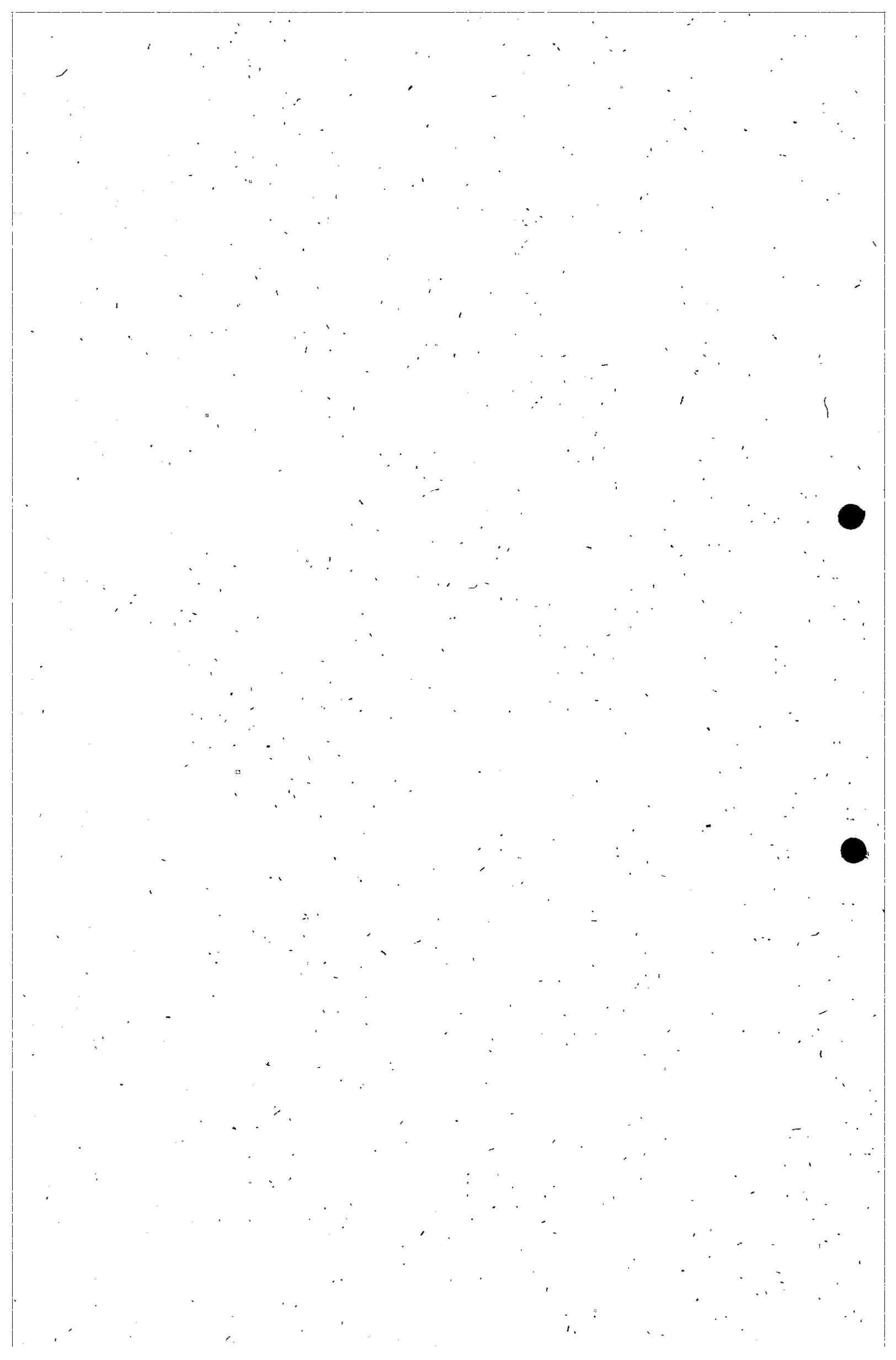
De conformidad al Oficio que antecede
emitido por EPS S.O.S., se hace necesario agregarlo a los
autos para ser colocado en conocimiento de la parte
demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez;

MYRIAM FATÍMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 27
Fecha: 18 FEB 2021
Firma: _____



Constancia secretarial:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase Proveer-
Yumbo, Febrero 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 211.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0098 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de dos mil Veintiuno

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de COOPERATIVA COOGRANADA Nit 890.981.0912y como quiera que a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Y en virtud a la solicitud con relación a la parte demandada JORGE ISAACC DAZA CASTRO C.C. No. 16.699.454 esta dependencia oficiara a EPS SURAMERICANA S.A. - para tal fin por tanto se

DISPONE:

1.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A.. a fin de que informe a este despacho judicial quien es el empleador de la parte demandada JORGE ISAACC DAZA CASTRO C.C. No. 16.699.454 esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. - "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

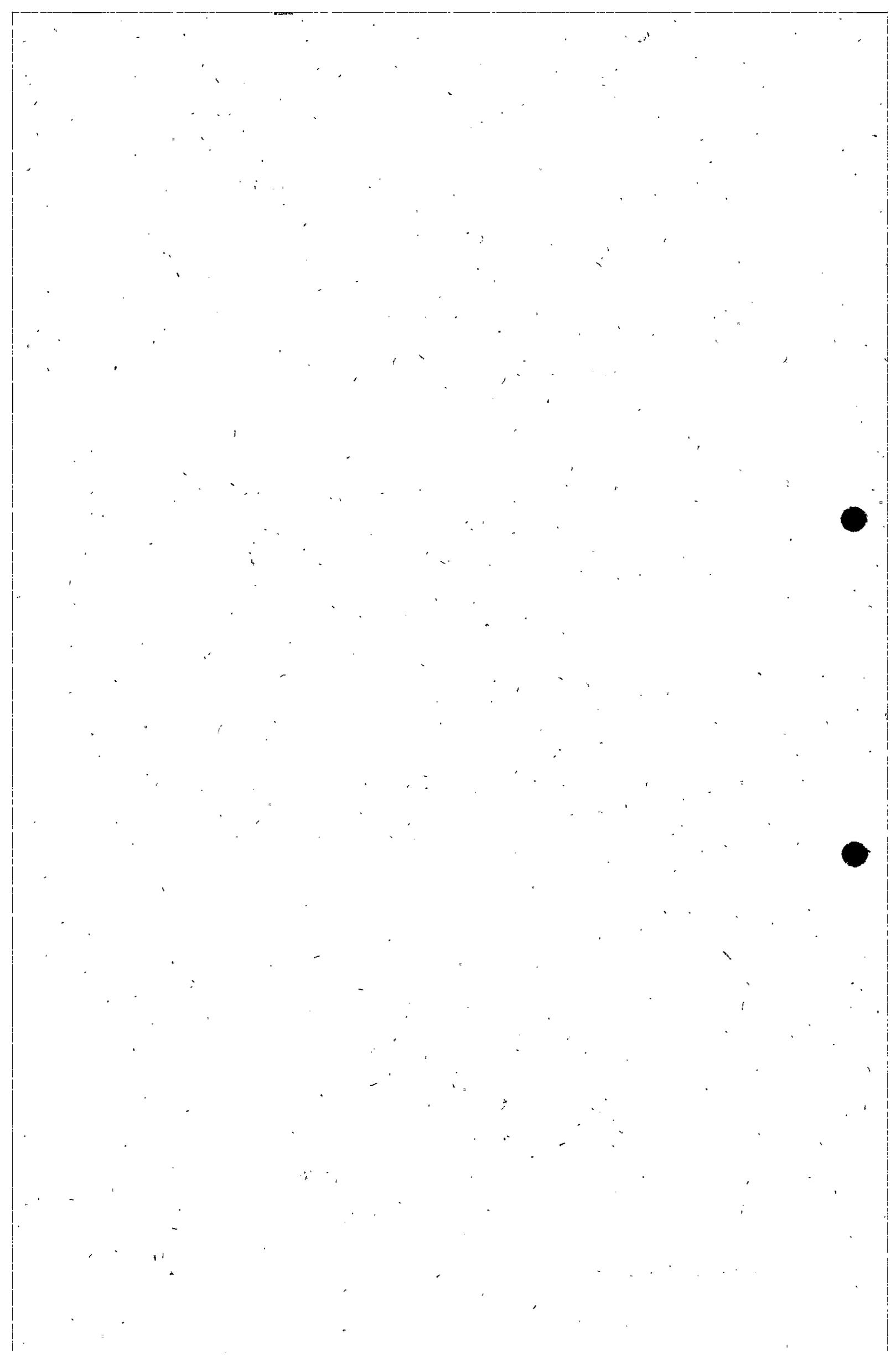
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____

@



21
Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 16 de 2021

ORLANDO ESTUPUÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 212.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2021-0056-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

Allegada por competencia la presente demanda Ejecutiva procedente del Juzgado 10 Civil Municipal Cali adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A a través de apoderado judicial contra CRISTIAN ALBERTO GOMEZ GONZALEZ el Despacho observa que tiene el siguiente defecto:

No se adjuntó pagare No. 08040100000171200 el cual contiene la obligación que se pretende demandar de lo que se concluye que el documento aportado como base de la presente acción no constituye plena prueba en contra del demandado, ya que carece de las exigencias legales referidas y por ende no cumple con los requisitos del título valor, tal como se estableció en este proveído; en consecuencia este despacho,

DISPONE:

1.- AVOCAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía procedente del Juzgado 10 Civil Municipal Cali adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A a través de apoderado judicial contra CRISTIAN ALBERTO GOMEZ GONZALEZ

1.- ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo por las razones aquí consideradas.

2.- DEVOLVER a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

3.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancélese de su radicación.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
La Juez

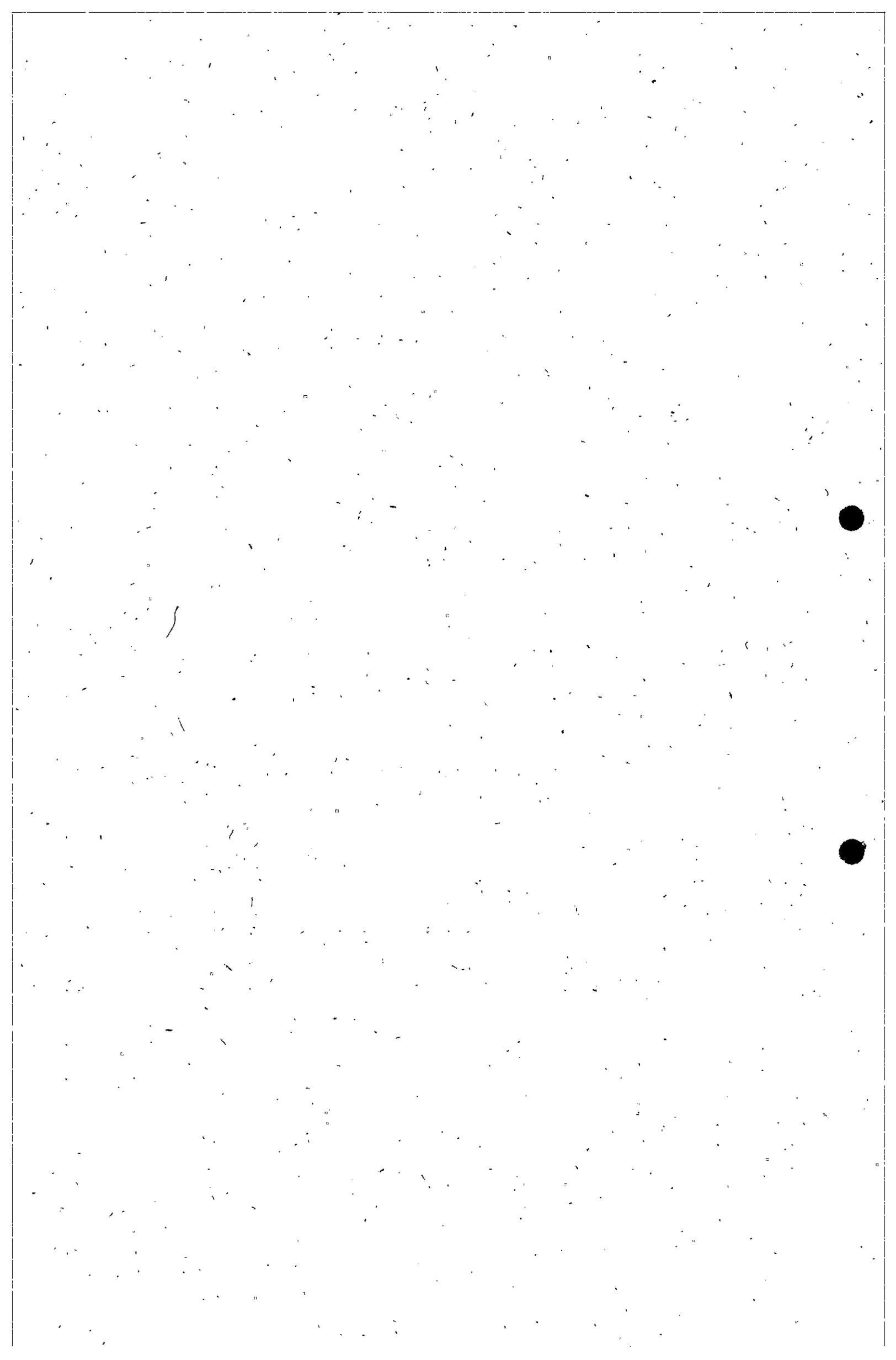
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO.- VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____

@



27

Interlocutorio No. 213 -
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0073.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciocho de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS " COOAFIN": Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de YAMILETH ESPAÑA ORODOÑEZ observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

A.- Ordenar a YAMILETH ESPAÑA ORODOÑEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS " COOAFIN". Las siguientes sumas de dinero:

1. por \$449787 de la cuota N° 8 de fecha 30/01/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$104081.

por intereses de plazo causados \$214626, desde la fecha 01/01/2011 hasta 30/01/2011 .

por AVAL \$115480.

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

2. por \$449787 de la cuota N° 9 de fecha 28/02/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$106995.

por intereses de plazo causados \$212816 , desde la fecha 01/02/2011 hasta 28/02/2011 .

por AVAL \$114375

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

3. por \$449787 de la cuota N° 10 de fecha 30/03/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$109991;

por intereses de plazo, causados \$210956 , desde la fecha 01/03/2011 hasta 30/03/2011 .

por AVAL \$113239

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/4/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

4. por \$449787 de la cuota N° 11, de fecha 30/04/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$113071,

por intereses de plazo causados \$209044 , desde la fecha 01/04/2011 hasta 30/04/2011 .

por AVAL \$112071

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

5. por \$449787 de la cuota N° 12 de fecha 30/05/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$116237,

por intereses de plazo causados \$207079 , desde la fecha 01/05/2011 hasta 30/05/2011 .

por AVAL \$110871.

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

6. por \$449787 de la cuota N° 13 de fecha 30/06/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$119492,

por intereses de plazo causados \$205058 , desde la fecha 01/06/2011 hasta 30/06/2011 .

por AVAL \$109637.

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

7. por \$449787 de la cuota N° 14 de fecha 30/07/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$122837.

por intereses de plazo causados \$202981 , desde la fecha 01/07/2011 hasta 30/07/2011 .

por AVAL \$108368

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

8. por \$449787 de la cuota N° 15 de fecha 30/08/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$126277.

por intereses de plazo causados \$200846 , desde la fecha 01/08/2011 hasta 30/08/2011 .

por AVAL \$107064

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

9. por \$449787 de la cuota N° 16 de fecha 30/09/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$129812.

por intereses de plazo causados \$198651 , desde la fecha 01/09/2011 hasta 30/09/2011 .

22
por AVAL \$105724.
por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

10. por \$402.787 de la cuota N° 17 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/10/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$47.000: los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$133.447.

por intereses de plazo causados \$196.394 , desde la fecha 01/10/2011 hasta 30/10/2011 .

por AVAL \$57.345 correspondiente al restante del abono aplicado.

por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 66 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación

11. por \$449787 de la cuota N° 17 de fecha 30/10/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$133447.

por intereses de plazo causados \$196394 , desde la fecha 01/10/2011 hasta 30/10/2011 .

por AVAL \$104345

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

12. por \$449787 de la cuota N° 18 de fecha 30/11/2011 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$137184.

por intereses de plazo causados \$194074 , desde la fecha 01/11/2011 hasta 30/11/2011 .

por AVAL \$102929

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

13. por \$389.787 de la cuota N° 19 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/12/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$60.000: los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$141025.

por intereses de plazo causados \$191690 , desde la fecha 01/12/2011 hasta 30/12/2011 .

por AVAL \$41.472 correspondiente al restante del abono aplicado.

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

14. por \$389.787 de la cuota N° 19 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/01/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$60.000: los cuales se discriminan a continuación:

- por capital vencido \$144974.

- por intereses de plazo causados \$189238, desde la fecha 01/01/2012 hasta 30/01/2012.

- por AVAL \$39.975 correspondiente al restante del abono aplicado

- por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

15. por \$449787 de la cuota N° 21 de fecha 28/02/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$149033

- por intereses de plazo causados \$186718, desde la fecha 01/02/2012 hasta 28/02/2012.

- por AVAL \$98436

- por SEGURO \$15600

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

16. por \$449787 de la cuota N° 22 de fecha 30/03/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$153206.

- por intereses de plazo causados \$184127, desde la fecha 01/03/2012 hasta 30/03/2012.

- por AVAL \$96854

- por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

17. por \$449787 de la cuota N° 23 de fecha 30/04/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$157496.

- por intereses de plazo causados \$181464, desde la fecha 01/04/2012 hasta 30/04/2012.

- por AVAL \$95227

- por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

18. por \$411.655 de la cuota N° 24 que correspondía a un total de

\$449.7487 de fecha 01/05/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$38.132 los cuales se discriminan a continuación:

- por capital vencido \$161905.

- por intereses de plazo causados \$178726, desde la fecha 01/05/2012 hasta 30/05/2012.

- por AVAL \$55.423 correspondiente al restante del abono aplicado.

- por SEGURO \$15600.

3

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

19. por \$411.655 de la cuota N° 25 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/06/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$38.132 los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$16643.

por intereses de plazo causados \$175912, desde la fecha 01/06/2012 hasta 30/06/2012.

por AVAL \$53704 correspondiente al restante del abono aplicado por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

20. por \$428.247 de la cuota N° 26 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/07/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$21.540 los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$171099.

por intereses de plazo causados \$173019, desde la fecha 01/07/2012 hasta 30/07/2012.

por AVAL \$68.529 correspondiente al restante del abono aplicado por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

21. por \$428.247 de la cuota N° 27 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/08/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$21.540 los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$175890.

por intereses de plazo causados \$170044, desde la fecha 01/08/2012 hasta 30/08/2012.

por AVAL \$66713 correspondiente al restante del abono aplicado por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

22. por \$395.887 de la cuota N° 28 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/09/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$53.900 los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$180815

por intereses de plazo causados \$166987, desde la fecha 01/09/2012 hasta 30/09/2012.

por AVAL \$32.485 correspondiente al restante del abono aplicado por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

23. por \$381.442 de la cuota N° 29 que correspondía a un total de \$449.7487 de fecha 01/10/2011, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$68.345 los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$185878.

por intereses de plazo causados \$163844, desde la fecha 01/10/2012 hasta 30/10/2012.

por AVAL \$16.121 correspondiente al restante del abono aplicado.

por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

24. por \$449787 de la cuota N° 30 de fecha 30/11/2012 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$191082.

por intereses de plazo causados \$160612, desde la fecha 01/11/2012 hasta 30/11/2012.

por AVAL \$82492

por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

25. por \$403.770 de la cuota N° 31 que correspondía a un total de

\$449.7487 de fecha 01/12/2012, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$68.345 los cuales se discriminan a continuación:

por capital vencido \$196432

por intereses de plazo causados \$157291, desde la fecha 01/12/2012 hasta 30/12/2012.

por AVAL \$34.447 correspondiente al restante del abono aplicado.

por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

26. por \$449787 de la cuota N° 32 de fecha 30/01/2013 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$201933

por intereses de plazo causados \$153876, desde la fecha 01/01/2013 hasta 30/01/2013.

por AVAL \$78378

por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

27. por \$449787 de la cuota N° 33 de fecha 28/02/2013 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$207587

por intereses de plazo causados \$150366, desde la fecha 01/02/2013 hasta 28/02/2013.

por AVAL \$76234

por SEGURO \$15600.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

28. por \$449787 de la cuota N° 34 de fecha 30/03/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$213399
- por intereses de plazo causados \$146757 , desde la fecha 01/03/2013 hasta 30/03/2013 .
- por AVAL \$74030
- por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

29. por \$449787 de la cuota N° 35 de fecha 30/04/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$219374
- por intereses de plazo causados \$143048 , desde la fecha 01/04/2013 hasta 30/04/2013 .
- por AVAL \$71765
- por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

30. por \$449787 de la cuota N° 36 de fecha 30/05/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$225517
- por intereses de plazo causados \$139234 , desde la fecha 01/05/2013 hasta 30/05/2013
- por AVAL \$69436 y por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

31. por \$449787 de la cuota N° 37 de fecha 30/06/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$231831
- por intereses de plazo causados \$135314 , desde la fecha 01/06/2013 hasta 30/06/2013 .
- por AVAL \$67041
- por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 37 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

32. por \$449787 de la cuota N° 38 de fecha 30/07/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$238322
- por intereses de plazo causados \$131284 , desde la fecha 01/07/2013 hasta 30/07/2013 .
- por AVAL \$64580
- por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 38 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

33. por \$449787 de la cuota N° 39 de fecha 30/08/2013 causada y no pagada, discriminada así:

· por capital vencido \$244995

· por intereses de plazo causados \$127141 , desde la fecha 01/08/2013 hasta 30/08/2013 .

· por AVAL \$62050

· por SEGURO \$15600 .

· Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 39 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

34. por \$449787 de la cuota N° 40 de fecha 30/09/2013 causada y no pagada, discriminada así:

· por capital vencido \$251855.

· por intereses de plazo causados \$122882 , desde la fecha 01/09/2013 hasta 30/09/2013 .

· por AVAL \$59449

· por SEGURO \$15600 .

· Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 40 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

35. por \$449787 de la cuota N° 41 de fecha 30/10/2013 causada y no pagada, discriminada así:

· por capital vencido \$258907

· por intereses de plazo causados \$118504 , desde la fecha 01/10/2013 hasta 30/10/2013 .

· por AVAL \$56775

· por SEGURO \$15600 .

· Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 41 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

36. por \$449787 de la cuota N° 42 de fecha 30/11/2013 causada y no pagada, discriminada así:

· por capital vencido \$266157

· por intereses de plazo causados \$114004 , desde la fecha 01/11/2013 hasta 30/11/2013

· por AVAL \$54026.

· por SEGURO \$15600 .

· Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 42 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

37. por \$449787 de la cuota N° 43 de fecha 30/12/2013 causada y no pagada, discriminada así:

· por capital vencido \$273609.

· por intereses de plazo causados \$109377 , desde la fecha 01/12/2013 hasta 30/12/2013 .

· por AVAL \$51201

· por SEGURO \$15600 .

· Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 43 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

38. por \$449787 de la cuota N° 44 de fecha 30/01/2014 causada y no pagada, discriminada así:

· por capital vencido \$281270

por intereses de plazo causados \$104621 , desde la fecha 01/01/2014 hasta 30/01/2014 .

por AVAL \$48296

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 44 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

39. por \$449787 de la cuota N° 45 de fecha 28/02/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$289146

por intereses de plazo causados \$99731 , desde la fecha 01/02/2014 hasta 28/02/2014 .

por AVAL \$45310

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 45 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

40. por \$449787 de la cuota N° 46 de fecha 30/03/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$297242

por intereses de plazo causados \$94705 , desde la fecha 01/03/2014 hasta 30/03/2014 .

por AVAL \$42240

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 46 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

41. por \$449787 de la cuota N° 47 de fecha 30/04/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$305565

por intereses de plazo causados \$89538 , desde la fecha 01/04/2014 hasta 30/04/2014 .

por AVAL \$39084

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 47 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

42. por \$449787 de la cuota N° 48 de fecha 30/05/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$314120

por intereses de plazo causados \$84226 , desde la fecha 01/05/2014 hasta 30/05/2014 .

por AVAL \$35840

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 48 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

43. por \$449787 de la cuota N° 49 de fecha 30/06/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$322916

por intereses de plazo causados \$78766 ; desde la fecha 01/06/2014 hasta 30/06/2014 .

por AVAL \$32505

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 49 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

44. por \$449787 de la cuota N° 50 de fecha 30/07/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$331957

por intereses de plazo causados \$73152 , desde la fecha 01/07/2014 hasta 30/07/2014 .

por AVAL \$29077

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 50 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

45. por \$449787 de la cuota N° 51 de fecha 30/08/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$341252

por intereses de plazo causados \$67382 , desde la fecha 01/08/2014 hasta 30/08/2014 .

por AVAL \$25553

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 51 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

46. por \$449787 de la cuota N° 52 de fecha 30/09/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$350807

por intereses de plazo causados \$61450 , desde la fecha 01/09/2014 hasta 30/09/2014 .

por AVAL \$21930

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 52 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

47. por \$449787 de la cuota N° 53 de fecha 30/10/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$360630

por intereses de plazo causados \$55352 , desde la fecha 01/10/2014 hasta 30/10/2014 .

por AVAL \$18205

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 53 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

48. por \$449787 de la cuota N° 54 de fecha 30/11/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$370727

por intereses de plazo causados \$49083 , desde la fecha 01/11/2014 hasta 30/11/2014 .

por AVAL \$14377

por SEGURO \$15600

26

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 54 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

49. por \$449787 de la cuota N° 55 de fecha 30/12/2014 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$381108

por intereses de plazo causados \$42638 , desde la fecha 01/12/2014 hasta 30/12/2014 .

por AVAL \$10441

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 55 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

50. por \$449787 de la cuota N° 56 de fecha 30/01/2015 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$391779.

por intereses de plazo causados \$36013 , desde la fecha 01/01/2015 hasta 30/01/2015 .

por AVAL \$6395

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 56 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

51. por \$449787 de la cuota N° 57 de fecha 28/02/2015 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$402749,

por intereses de plazo causados \$29203 , desde la fecha 01/02/2015 hasta 28/02/2015 .

por AVAL \$2235

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 57 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

52. por \$449787 de la cuota N° 58 de fecha 30/03/2015 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$414026

por intereses de plazo causados \$22202 , desde la fecha 01/03/2015 hasta 30/03/2015 .

por AVAL \$0

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 58 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

53. por \$449787 de la cuota N° 59 de fecha 30/04/2015 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$425618

por intereses de plazo causados \$15004 , desde la fecha 01/04/2015 hasta 30/04/2015 .

por AVAL \$0

por SEGURO \$15600 .

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 59 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

54. por \$449787 de la cuota N° 60 de fecha 30/05/2015 causada y no pagada, discriminada así:

por capital vencido \$437536

por intereses de plazo causados \$7606 , desde la fecha 01/05/2015 hasta 30/05/2015.

por AVAL \$0

por SEGURO \$15600

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 60 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

B.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ conforme al poder otorgado . -

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 23

Fecha: 08 FEB 2021

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 16 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0215.-
Proceso Ejecutivo.
Radicación 2021 - 0064 - 00
Inadmitir.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil-Veintiuno .-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA COOFIJURIDICO en contra de MARIA DEL CARMEN ESCOBAR. Observa esta dependencia judicial que la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ aduce actuar como representante legal y apoderada judicial de la parte demandante, y si bien observamos el Certificado de existencia y presentación legal adjunto al trámite se evidencia en el que como Representantes legales especiales figuran varios nombres pero no el de la profesional del derecho, y como gerente el señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ siendo óbice indicar que quien ostenta el cargo de sub gerente si recae sobre la Dra. PEREZ BOHORQUEZ, por tanto y hasta que no se aclare la citada incongruencia no podrá proseguirse el trámite que debe atemperarse también a lo indicado por el Decreto 806 /20

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

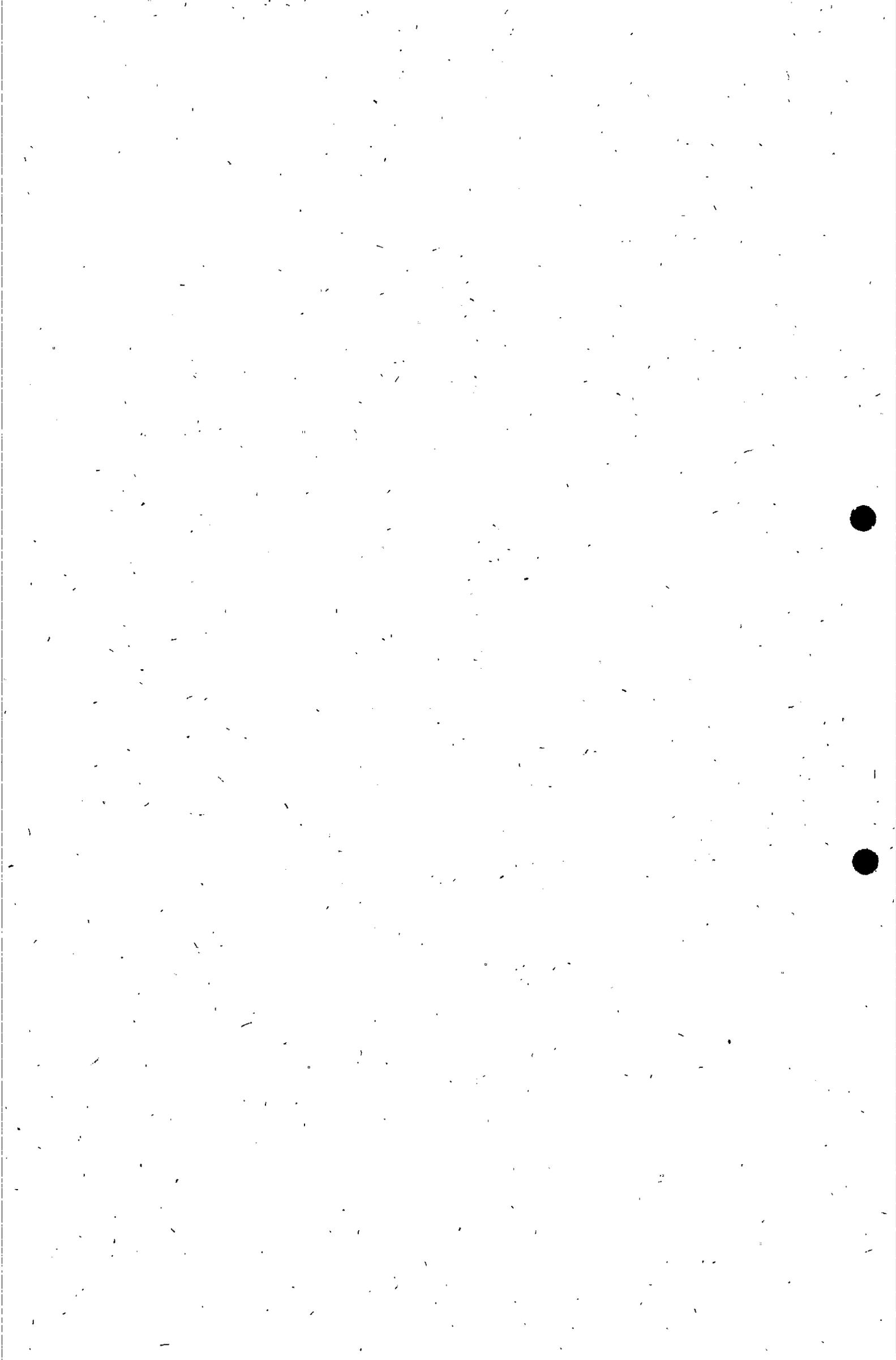
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 2
10.0 FEB 2021

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Fecha: _____

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 16 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0216.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0065 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GUILLERMO ARBELAEZ ZUUAGA quien actua a través de apoderada judicial y en contra de PEDRO NEL OCAMPO CASTAÑEDA, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que adolece de lo siguiente:

1. Reza el Numeral 1 del Art 82. " 1. La designación del juez a quien se dirija." Y si bien observamos el poder y la demanda no son congruentes uno va dirigido al Juez Civil Municipal de Yumbo Reparto y otra va dirigida al Juez Civil del Circuito de Cali Reparto

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese
La Juez

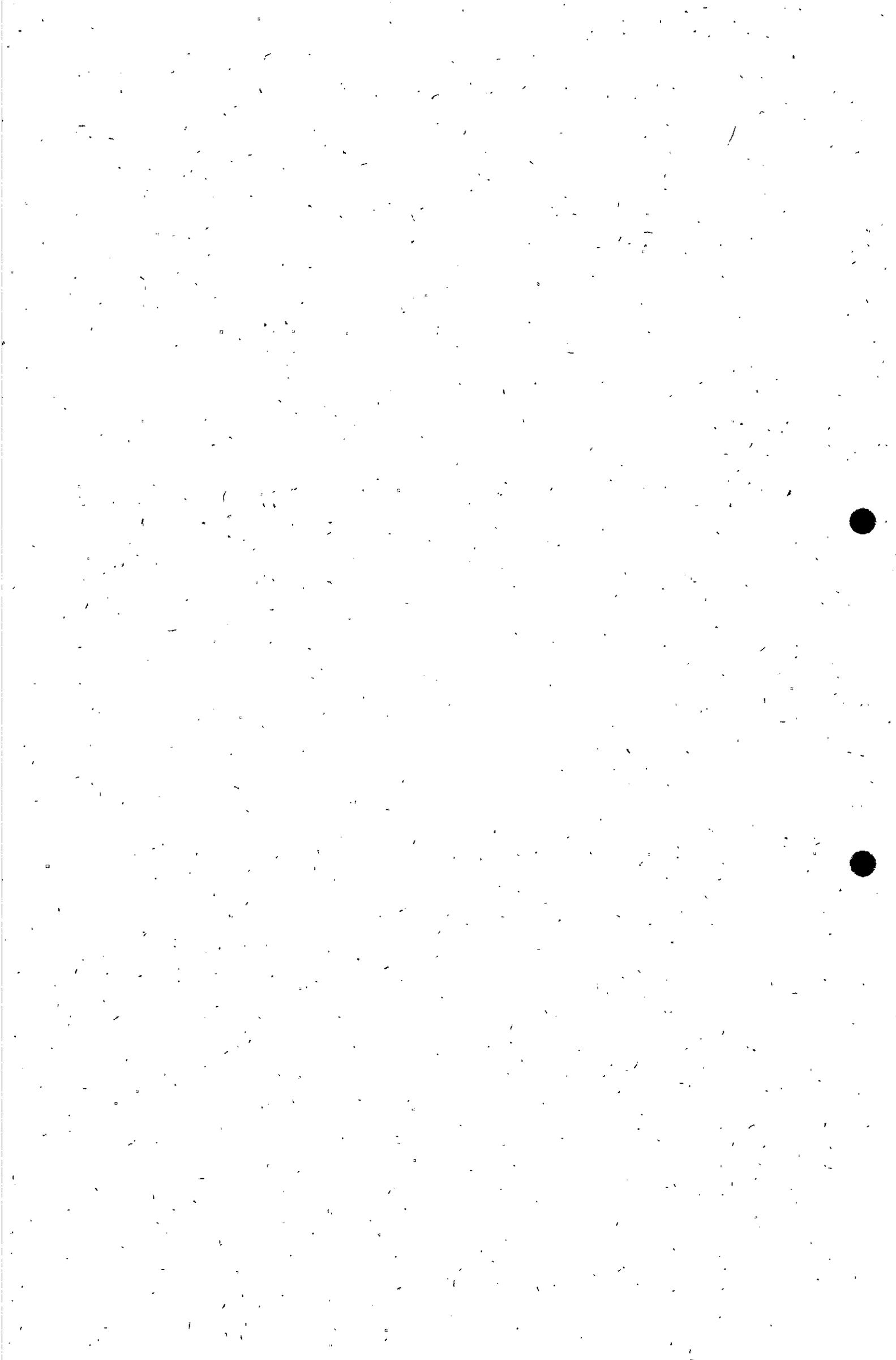
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL,
YUMBO - VALLE

Estado No. 7

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 16 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0217.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0067 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintiuno .-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JHION FREDY JARAMILLO GIRALDO. Quien actúa a través de apoderado judicial en contra YEISON ANDRÉS RENGIFO MURILLO se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA Por consiguiente

Por tanto se

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 16 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 298
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0074 - 00.
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO W S.A.. en contra de JULIA BAOS LEYTON, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito -*

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

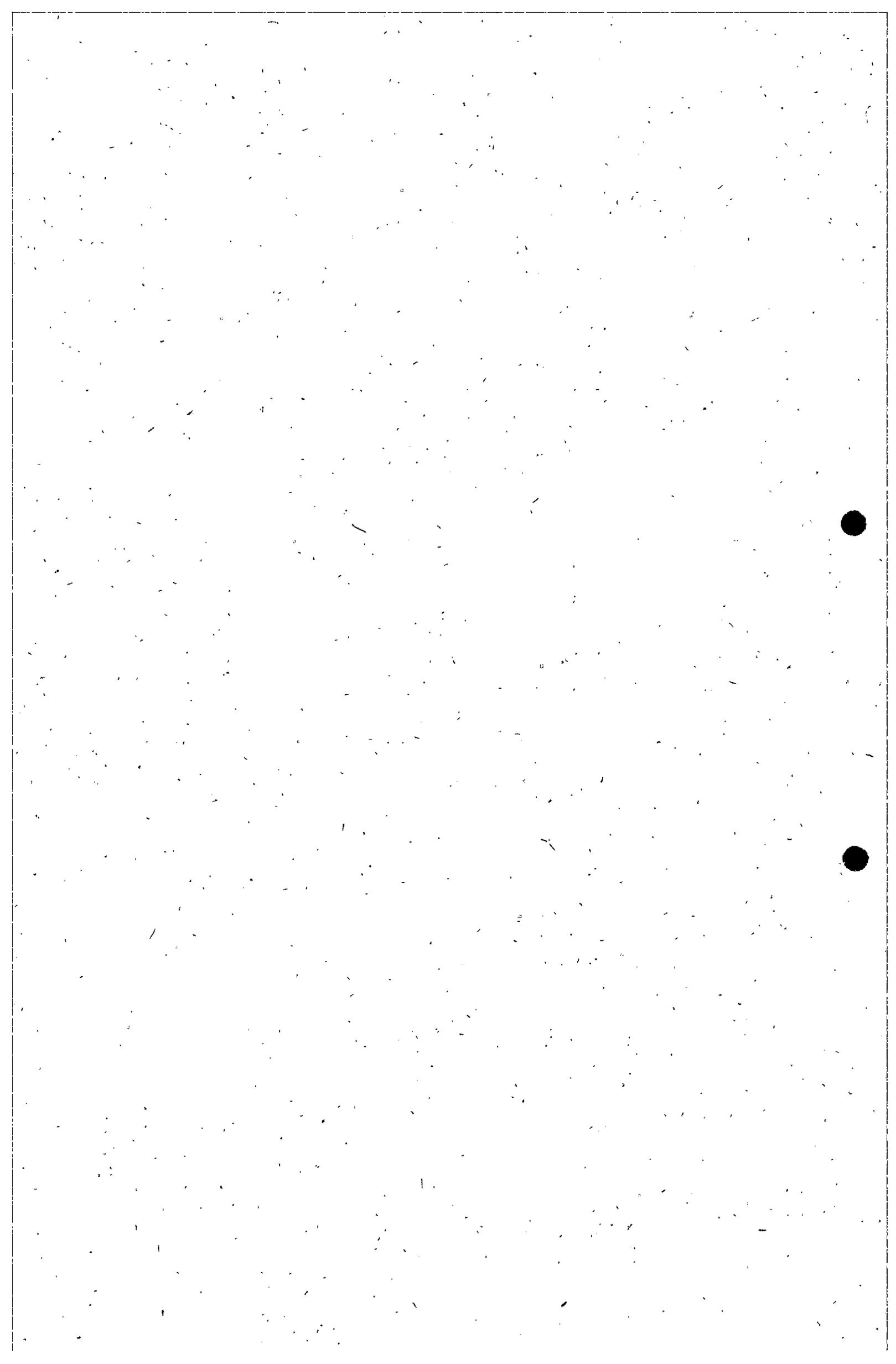
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma:

@



10

Interlocutorio No. 220.-
Proceso Ejecutivo.
Radicación No. 2021 - 0070.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos mil Veintiuno

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JAVIER BEDON NUÑEZ**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ALEXANDER PALADINES BENJUMEA Y JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 *Ibidem*, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ALEXANDER PALADINES BENJUMEA Y JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **JAVIER BEDON NUÑEZ** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 11.000.000, por concepto de capital que corresponde al Pagare # P-80573434.- suscrito el día 13 de julio de 2019.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde 13 de Enero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

3.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.-

4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO GONGHORA, como apoderado principal y al Dr SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ como sustituto para que actúen conforme al poder otorgado.

Notifíquese
La Juez,
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

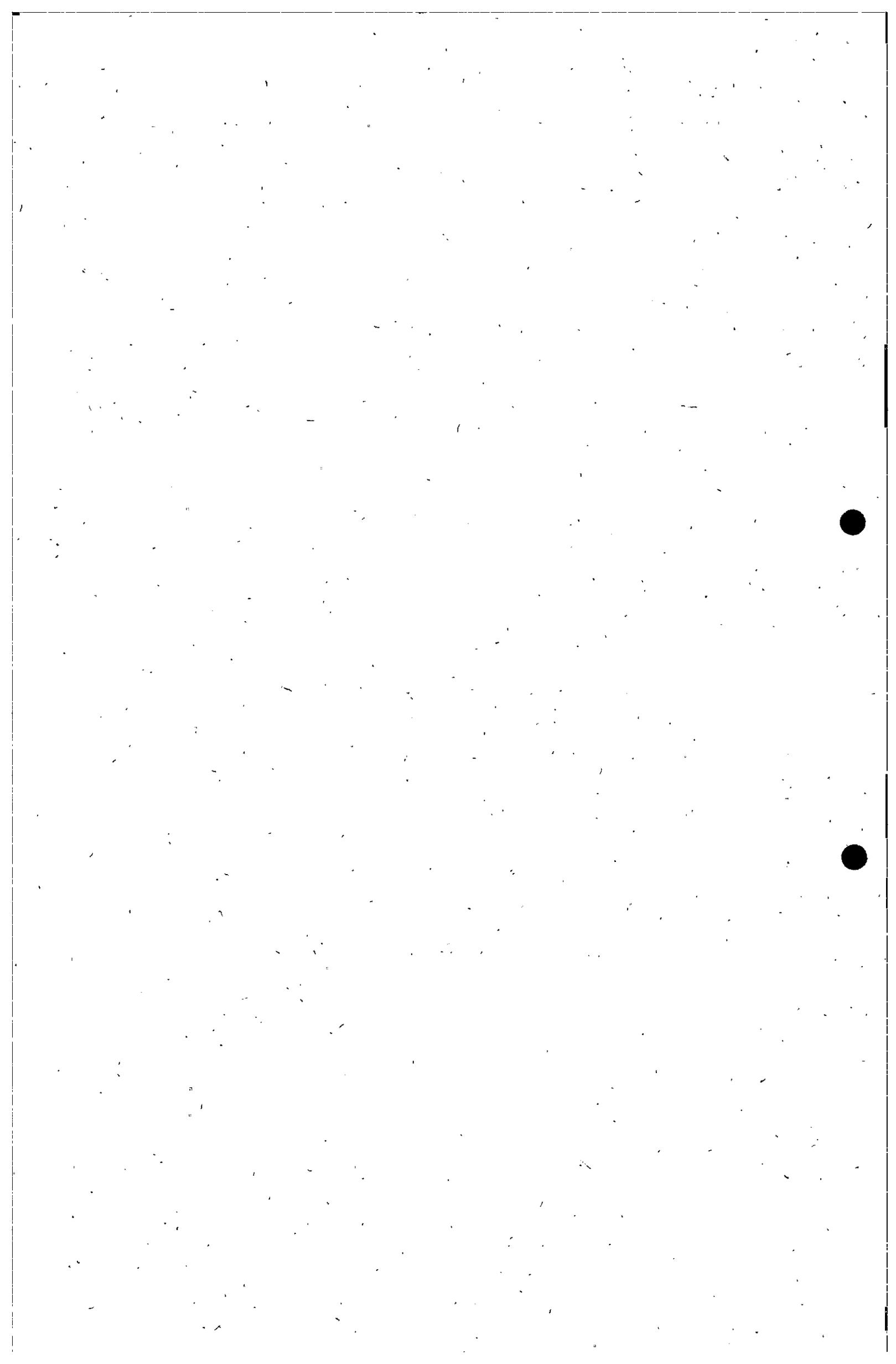
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 16 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 218.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-0068-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva adelantada por **RAMIRO MUÑOZ CERON**. Actuando en nombre propio y en contra de **LEYLA CASTILLO RODRIGUEZ** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que:

- 1.- En el acápite den pretensiones Numeral Primero debe establecerse con claridad el un mero del pagare que se ejecuta
- 2.- En el acápite den pretensiones Numeral segundo debe establecerse con exactitud las fechas desde y hasta cuando pretende cobrar interés corrientes
- 3.- En el acápite den pretensiones Numeral tercero se debe establecerse con exactitud las fechas desde y hasta cuando pretende cobrar interés moratorios que deben ir acordes con el título que se pretende ejecutar.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez

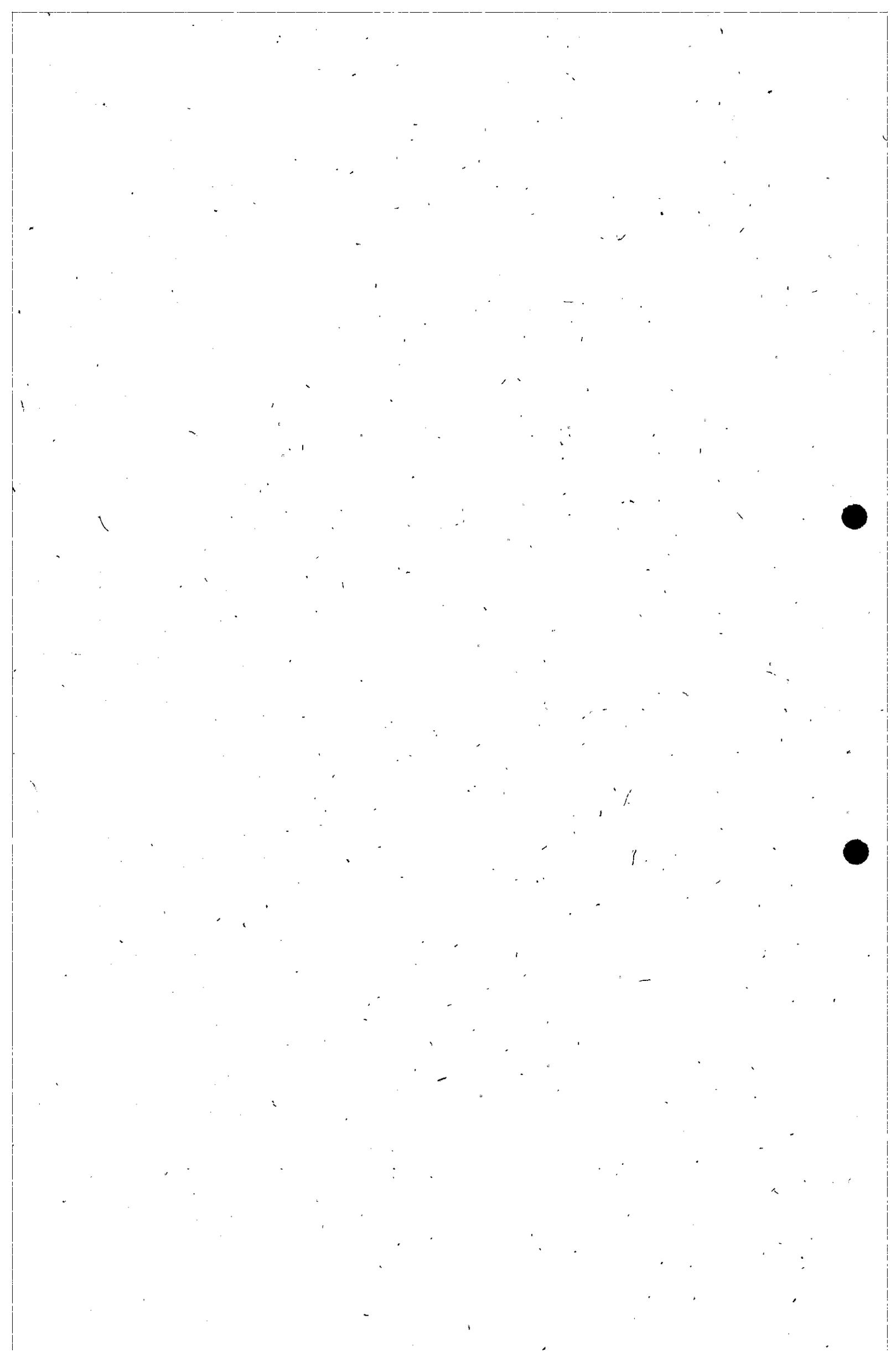
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 16 FEB 2021

Firma: _____



6

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 17 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 269.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2019 - 0166.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Diecisiete De Dos Mil Veintiuno

De conformidad a lo solicitado por la señora LUZ AIDA ACHINTE DIAZ representante legal de PAULA ANDREA BOHORQUEZ ACHINTE y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia íntegra de la sentencia base del trámite incidental, así como también certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, aunado a ello indica el Art 129 de C.G.P. EN SU INCISO Primero "Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer." Y la incidentante no hace un relato ni indica los hechos base del incidente Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la señora LUZ AIDA ACHINTE DIAZ representante legal de PAULA ANDREA BOHORQUEZ ACHINTE a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia íntegra de la sentencia base del trámite incidental, así como también certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido. Además de que explique con claridad los hechos concretos base del trámite incidental

2.- CONCEDER a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

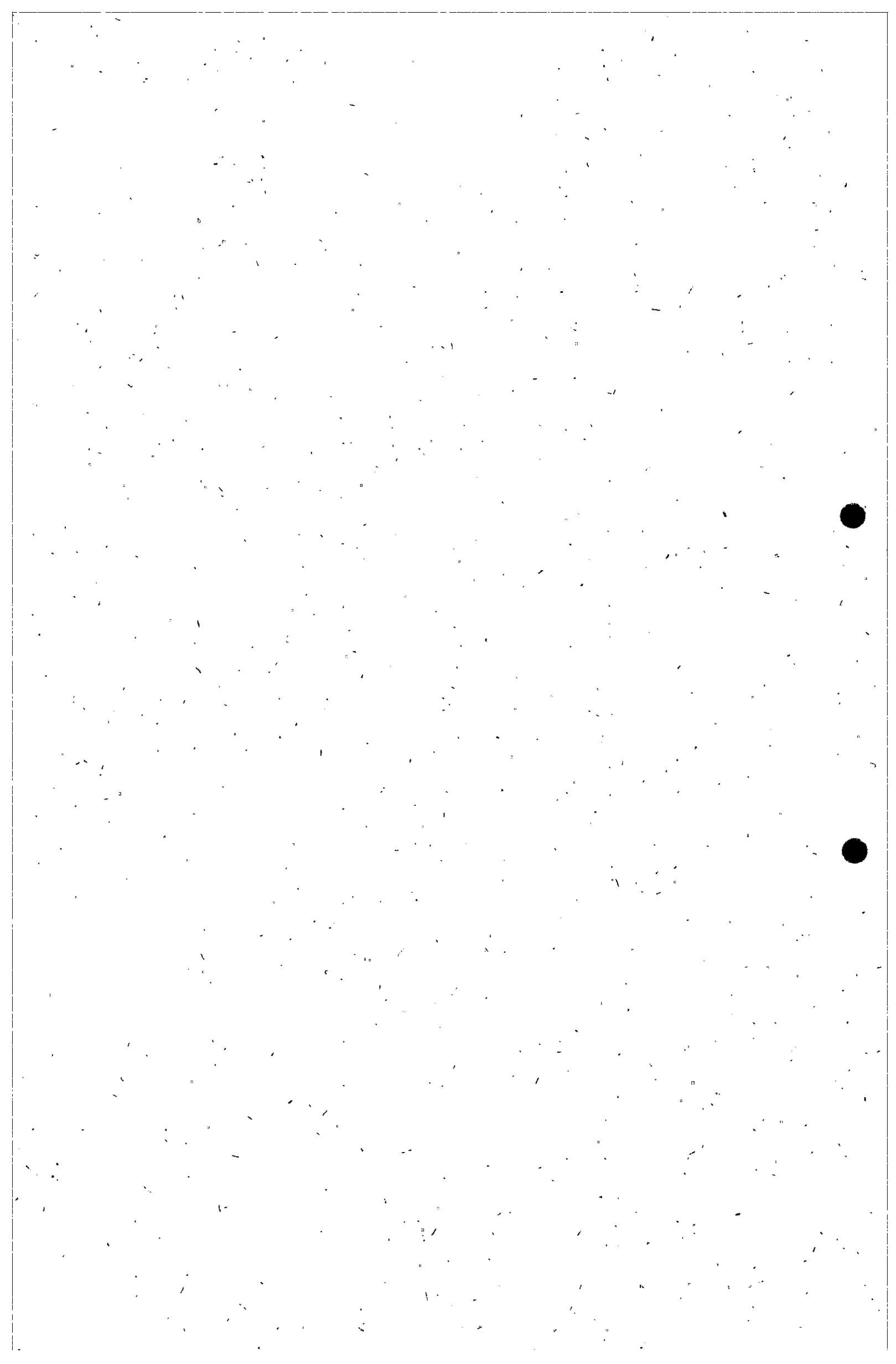
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A. Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 17 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 270
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0071 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por YADIRA MEJIA OSSA en contra de CARINA ESPINOSA BOLAÑOS, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., por tanto se le solicita

a.- No se indicó en el acápite de notificaciones el correo electrónico que tenga o este obligado a llevar la parte Demandante, donde reciban notificaciones personales, tal como lo prevé el numeral 10 del art.82.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

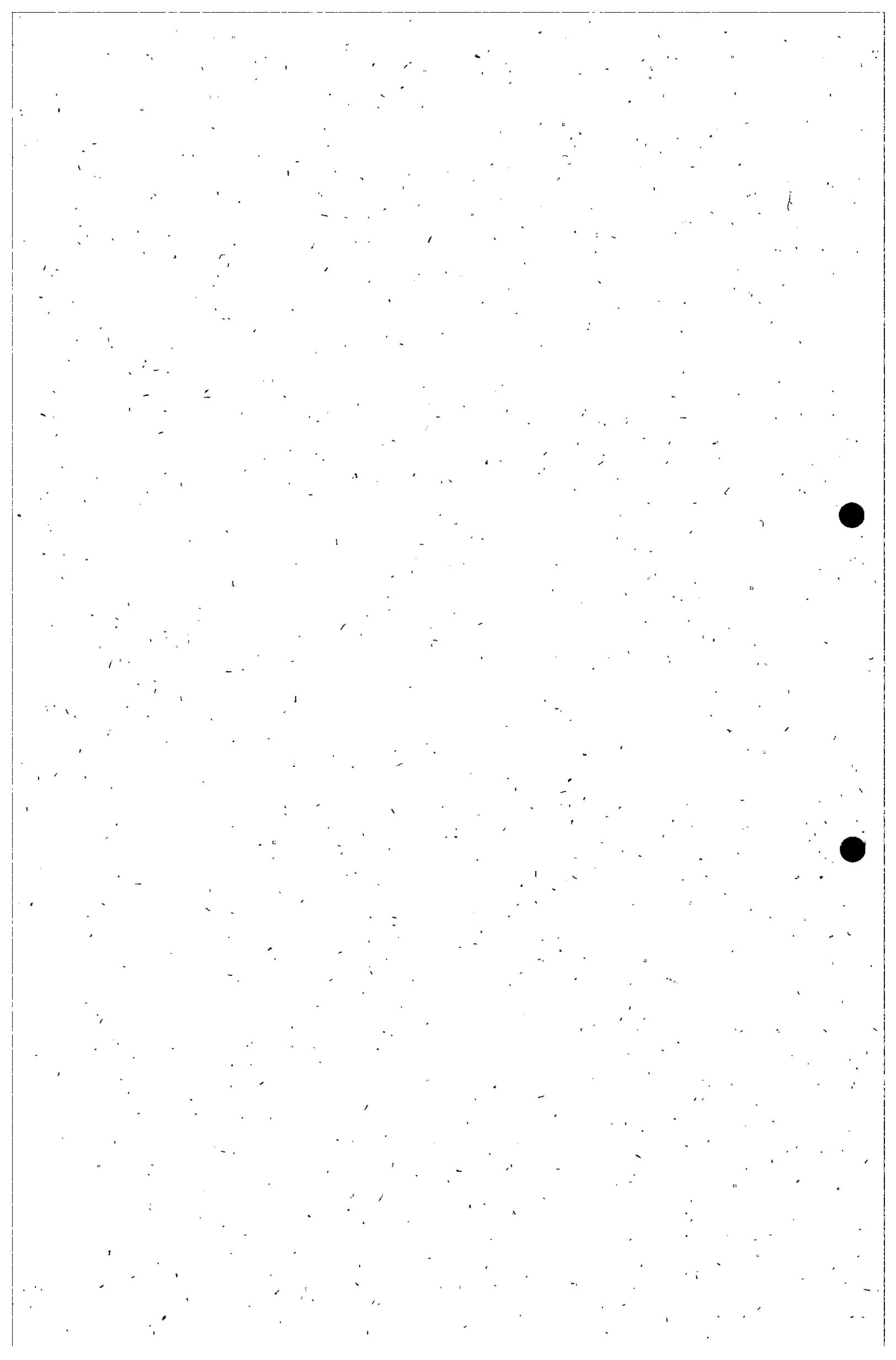
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 17 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 271
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0073 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EMPAQUES CATALINA GONZALEZ S LTDA en contra de UNITEL S.A. .E.S.P. LIA BAOS LEYTON, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito .

Igualmente se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante con relación al acápite de PRETENSIONES sea claro en cada una de ellas , ya que como fueron propuestas se presta para incongruencias por tanto se le requiere para que sea puntual en cada pretensión así como también sean enumeradas cada una de ellas

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

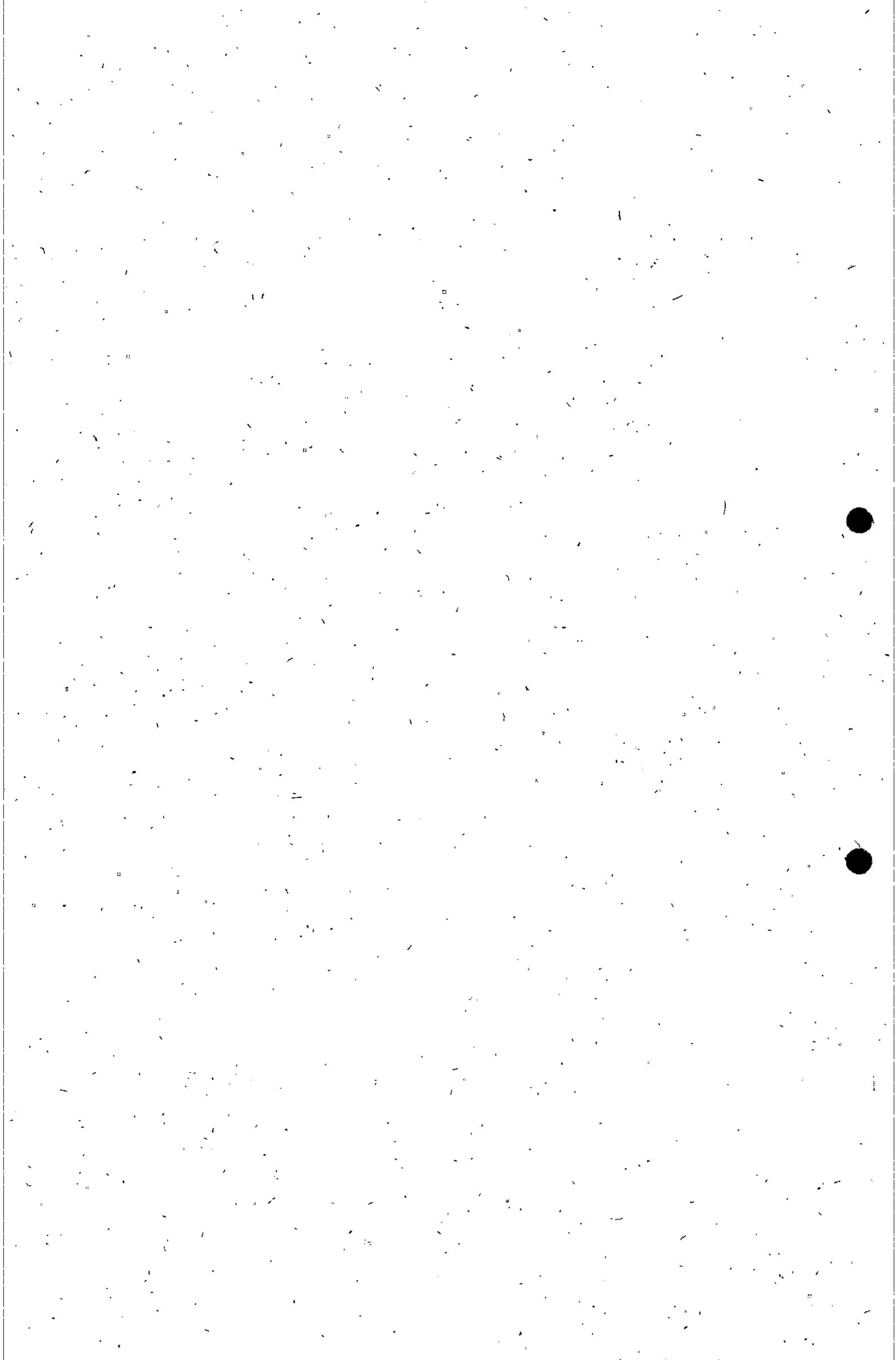
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 0272.-
Proceso. Ejecutivo
Radicación 2021- 0072.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO AV VILLAS S.A. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de DIANA CAROLINA CORTAZAR, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a DIANA CAROLINA CORTAZAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO AV VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.706.362.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 2396216 adjunto a la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley -510 del 99, a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
6. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 7.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA de conformidad al memorial poder adjunto.-
- 8.- ABSTENERSE de tener como dependiente Judiciales a las personas narradas en el acápite denominado DEPENDENCIA JUDICIAL, con el fin de tener acceso al proceso por cuanto estas no acreditan ser estudiante de derecho conforme lo dispuesto en los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____



8

Interlocutorio No. 274 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0049.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecisiete de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por JUAN PABLO CORREA . quien obra a través de apoderada judicial y en contra de JESUS FERNANDO CHAGUENDO Y MARIA INES MURILLO MONTENEGRO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a JESUS FERNANDO CHAGUENDO Y MARIA INES MURILLO MONTENEGRO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de JUAN PABLO CORREA. las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$3.000.000.00 por concepto de capital impagado del pagare No. P.-79920740.-
- 2.- Por los intereses corrientes desde el día 23 de Julio de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.
- 3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIA para que actúe en nombre y representación dela parte demandante conforme al poder adjunto

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 18 FEB 2021

Firma: _____

